



**ABOGADOS
EN PENSIONES**

SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA
E. S. D.

Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Redacción No: **41871-2016**
Fecha: 05/09/2016-09:30:04
Recibido por: SAICRA MILENA BETANCOURT ARTISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.337 de la Ceja (Ant.), y tarjeta profesional No. 115.384 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JESÚS ANTONIO ECHEVERRY PULGARIN, persona igualmente mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.350.585 de Apia (Rda.), y de conformidad con el poder a mí conferido, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución No. **3712** del diez (10) de agosto de 2016, a través de la cual la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, resuelve negar la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación a mi mandante, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Al señor JESÚS ANTONIO ECHEVERRY PULGARIN le fue reconocida la pensión vitalicia de jubilación mediante Resolución No. 0559 del 1 de octubre de 2007.

SEGUNDA: El día diez (10) de marzo de 2016 el señor JESÚS ANTONIO ECHEVERRY PULGARIN solicitó ante la Gobernación de Risaralda la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación, con el promedio de los salarios y demás factores salariales devengados durante el último año de servicios.

TERCERA: Mediante oficio No. 8989 del 12 de mayo de 2016, la Gobernación de Risaralda informó que la reclamación administrativa realizada sería



*Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina*

ABOGADOS EN PENSIONES

remitida a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira por ser competencia directamente de dicha entidad territorial.

CUARTA: La Secretaría de Educación Municipal de Pereira mediante Resolución No. 3712 del diez (10) de agosto de 2016 dispuso negar la reliquidación solicitada.

QUINTA: Para efectos de negar la reliquidación solicitada, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA expone el concepto dado por la FIDUPREVISORA S.A. el cual refiere que la prestación fue liquidada en su momento dentro del margen de viabilidad prestacional y administrativa teniendo en cuenta para el efecto las Actas de Liquidación de Prestaciones Sociales del personal Docente Nacional y Nacionalizado Departamento de Risaralda suscritas por el Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FECODE.

SEXTA: No tuvo en cuenta la FIDUPREVISORA S.A. al emitir el respectivo concepto y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, la normatividad bajo la cual le fue reconocida la pensión de jubilación a mi mandante y la posición que respecto a la inclusión de factores salariales sostiene el Consejo de Estado.

Es por lo anteriormente esbozado que solicito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como ente asegurador, lo siguiente:

PRETENSION.

PRIMERA: Revoque la Resolución No. 3712 del diez (10) de agosto de 2016 y por tanto se RELIQUIDE la pensión vitalicia de jubilación, teniendo en cuenta para ello todos los salarios y demás factores devengados durante el último año de servicios.



Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina

SEGUNDA: Reconozca y pague el retroactivo resultante de las diferencias causadas desde la fecha en que fue reconocida la pensión; debidamente indexado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 1437 DE 2011

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina

ABOGADOS EN PENSIONES

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) DEL 4 DE AGOSTO DE 2010 DEL CONSEJO DE ESTADO

(...) "c) Del principio de favorabilidad en materia laboral

La Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de 1985, parte del supuesto que las pensiones de jubilación se liquidan con base en los factores que fueron objeto de aportes para la seguridad social y, a su turno, enlista los factores

Cra. 46 Nº 52 - 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendón Tel. 5141187 Medellín
Calle 20 Nº 6 - 30 Oficina 1103 Edificio Banco Ganadero Tel. 3331630 Pereira
Calle 22 Nº 22 - 06 Oficina 603 Edificio del Comercio Tel. 8846096 Manizales
Avenida 2 Norte Nº 7N - 55 Oficina 316 Edificio Centenario 2 Tel. 3735110 Cali
Cra 13 Nº 17 - 22 Local 3 Tel. 7411267 Armenia



ABOGADOS EN PENSIONES

**Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina**

susceptibles de las deducciones legales. Esta premisa normativa puede ser interpretada en el sentido que sólo los factores mencionados por la norma pueden tenerse en cuenta para determinar el ingreso base de liquidación, concluyendo que cuando el trabajador efectúe aportes sobre factores no enlistados en dichas normas debe ordenarse su devolución. Sin embargo, también podría entenderse válidamente que pueden incluirse todos los factores salariales devengados por el empleado deduciendo el pago que por aportes debía haberse efectuado al momento de reconocer el beneficio pensional.

Para desatar dicha ambigüedad interpretativa es preciso acudir al principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, en virtud del cual en caso de duda en la aplicación o interpretación de una o más normas que regulan en forma diferente una misma situación de hecho ha de optarse por aquella que sea más benéfica para el trabajador o sus beneficiarios.

Es por ello que la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse.

(...)

"e) De los factores de salario para liquidar pensiones.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1393 de 18 de julio de 200214, precisó el sentido y alcance de las expresiones salario y factor salarial, así:

"(...) El salario (...) aparece (...) como la remuneración social más inmediata o directa que el trabajador recibe por la transmisión que hace de su fuerza de trabajo para ponerla a disposición del

Cra. 46 Nº 52 - 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendón Tel. 5141187 Medellín
Calle 20 Nº 6 - 30 Oficina 1103 Edificio Banco Ganadero Tel. 3331630 Pereira
Calle 22 Nº 22 - 06 Oficina 603 Edificio del Comercio Tel. 8846096 Manizales
Avenida 2 Norte Nº 7N - 55 Oficina 316 Edificio Centenario 2 Tel. 3735110 Cali
Cra 13 Nº 17 - 22 Local 3 Tel. 7411267 Armenia



Paula Andrea Escobar Sánchez
Oscar Darío Ríos Ospina

ABOGADOS EN PENSIONES

antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentando."

PRUEBAS

- Solicito se tengan en cuenta como pruebas los documentos que obran en los antecedentes administrativos del señor JESÚS ANTONIO ECHEVERRY PULGARIN, el cual reposa en la entidad.

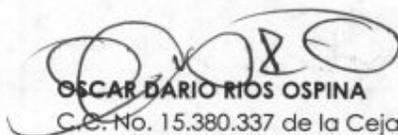
ANEXOS

- Copia simple del poder para actuar.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Echeverry Pulgarin.
- Copia simple de la de cédula y tarjeta profesional del apoderado.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 20 # 6-30 Edificio Banco Ganadero Of. 1103
Tel: 3331630 Cel. 3127767896

Atentamente,



OSCAR DARIO RIOS OSPINA

C.C. No. 15.380.337 de la Ceja (Ant.)
T.P. No. 115.384 del C.S. de la J.

Cra. 46 Nº 52 – 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendón Tel. 5141187 Medellín
Calle 20 Nº 6 – 30 Oficina 1103 Edificio Banco Ganadero Tel. 3331630 Pereira
Calle 22 Nº 22 – 06 Oficina 603 Edificio del Comercio Tel. 8846096 Manizales
Avenida 2 Norte Nº 7N - 55 Oficina 316 Edificio Centenario 2 Tel. 3735110 Cali
Cra 13 Nº 17 – 22 Local 3 Tel. 7411267 Armenia



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	06 de septiembre de 2016	Número de radicado:	41871
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OSCAR DARIO RIOS OSPINA		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

